



En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona la Resolución de fecha 4 de marzo de 2026 del Director General de Política Energética y de Minas, Secretaría de Estado de Energía, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que dice lo siguiente:

“SGIISE/ Desestimación PFot-793

**Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se desestima la solicitud de Shell Desarrollo 3, S.L.U., de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación fotovoltaica BCN Solar 1, de 115,12 MW de potencia instalada, y de su infraestructura de evacuación, en las provincias de Tarragona y Lleida, acordando el archivo del expediente PFot-793.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el Director General de Política Energética y Minas en base a los siguientes:

## I. HECHOS

### Primero. – Solicitud de autorización administrativa previa

Pasos Agigantados S.L. solicita inicialmente, con fecha 23 de septiembre de 2021, subsanada con fecha 21 de octubre de 2021, autorización administrativa previa del parque fotovoltaico “BCN Solar 1”, de 115,12 MW de potencia instalada, junto con su infraestructura de evacuación, consistente en las líneas internas de 30 kV de evacuación de la planta, la subestación “SET Colectora Norte 30/220 kV”, la subestación “SET Colectora Sur 30/220 kV”, la línea eléctrica de 220 kV “SET Colectora Norte-SET Colectora Sur” y la línea eléctrica de 220 kV “SET Colectora Sur-SET Les Comes 220/400kV”, en las provincias de Tarragona y Lleida.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la red de transporte no forma parte del alcance de esta solicitud y se encuentra en explotación.



## Segundo. – Admisión a trámite

Esta Dirección General acreditó que la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto de parque fotovoltaico "BCN Solar 1" y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Tarragona y Lleida, había sido presentada y admitida a trámite.

Asimismo, esta Dirección General, con fecha 5 de noviembre de 2021, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas solares fotovoltaicas BCN Solar 1, de 115,12 MW de potencia nominal, y BCN Solar 2, de 57,56 MW de potencia nominal, y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Lleida y Tarragona, con código de expediente asociado PFot-793 AC.

## Tercero. – Tramitación de la solicitud inicial conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre

Esta Dirección General da traslado del expediente a las Dependencias de Industria y Energía de la Subdelegaciones del Gobierno en Tarragona y Lleida, como órgano competente para la tramitación del expediente de solicitud de autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la solicitud de autorización administrativa previa, acompañada del proyecto y estudio de impacto ambiental se somete a información pública, con la debida publicación en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de las provincias afectadas, habiéndose solicitado igualmente los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo, así como a los organismos que deben presentar informe conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

## Cuarto. – Evaluación de impacto ambiental inicialmente practicada

Con fecha 29 de abril de 2022, Pasos Agigantados S.L. presenta solicitud de determinación de afección ambiental para la instalación fotovoltaica BCN Solar 1, de 115,12 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Tarragona y Lleida, acogiéndose al Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite, con fecha 17 de agosto de 2022, Resolución por la que inadmite la solicitud de tramitación de procedimiento de determinación de afección ambiental del proyecto "Planta Fotovoltaica BCN Solar 1, de 115,12 MWn", promovido por Pasos Agigantados, S.L., por no reunir los requisitos establecidos en el





Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, procediendo al archivo del expediente.

**Quinto. – Solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública**

Como resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, Pasos Agigantados S.L., con fecha 18 de noviembre de 2022, presenta nueva solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación fotovoltaica BCN Solar 1, de 115,12 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Lleida y Tarragona (en adelante, el proyecto).

**Sexto. - Cambio de titularidad del proyecto**

Con fecha 11 de enero de 2023, se produce un cambio de razón social y un cambio de representación para la instalación fotovoltaica BCN Solar 1 a favor de Shell Desarrollo 3, S.L.U. (en adelante, el promotor).

**Séptimo. – Tramitación de la solicitud conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre**

La Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona es el órgano competente para la tramitación del expediente de solicitud de autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la solicitud de autorización administrativa previa, acompañada del proyecto y estudio de impacto ambiental se somete a información pública, con la debida publicación en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de las provincias afectadas, habiéndose solicitado igualmente los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo, así como a los organismos que deben presentar informe conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Con fecha 9 de octubre de 2023, se recibe el informe y el expediente de tramitación de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona.

**Octavo. – Evaluación de impacto ambiental practicada**

Con fecha 24 de octubre de 2023, se remite a la Subdirección General de Evaluación Ambiental (SGEA) dicho expediente para inicio del procedimiento de evaluación de impacto





ambiental ordinaria, según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite, con fecha 22 de noviembre de 2023, Resolución por la que formula Declaración de Impacto Ambiental favorable.

#### **Noveno. – Acuerdo de desacumulación de expedientes**

Habiéndose formulado la declaración de impacto ambiental del proyecto “BCN Solar 1” e informe de determinación de afección ambiental del proyecto “BCN Solar 2”, esta Dirección General de Política Energética y Minas acuerda, con fecha 2 de febrero de 2024, la tramitación separada de los proyectos para la resolución definitiva por separado de cada uno de los procedimientos de autorización administrativa previa de los parques solares fotovoltaicos BCN Solar 1, de 115,12 MW de potencia instalada, y BCN Solar 2, de 57,56 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Lleida y Tarragona.

En consecuencia, el procedimiento de autorización administrativa del proyecto de parque solar fotovoltaico BCN Solar 1, de 115,12 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación en las provincias de Lleida y Tarragona, pasa a realizarse bajo el expediente con código: PFot-793.

#### **Décimo. – Permisos de acceso y conexión**

El proyecto obtuvo permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión de Informe de Viabilidad de Acceso a la Red (IVA), en la subestación La Espluga 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Con fecha de 28 de diciembre de 2023, tiene entrada, en el Registro de este Ministerio, escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U., por el que se notifica la caducidad del permiso de acceso otorgado, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, al no haber obtenido la declaración de impacto ambiental favorable con anterioridad al plazo estipulado el citado Real Decreto-ley, esto es, con anterioridad al 8 de noviembre de 2023.

#### **Undécimo. - Trámite de audiencia**

Con fecha de 20 de enero de 2026 se notifica el trámite de audiencia sobre la propuesta de resolución por la que se desestima la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto, en el expediente PFot-793.





Con fecha 30 de enero de 2026, el promotor responde al trámite de audiencia, formulando las alegaciones que estima oportunas y señalando una errata, que ha sido corregida en la presente resolución.

Analizada la documentación recibida, esta Dirección General de Política Energética y Minas dicta la presente resolución.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### Primero. – Normativa aplicable

Tomando en consideración lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

### Segundo. – Sobre la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone, en el artículo 21 relativo a actividades de producción de energía eléctrica, que *“La puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 y en su normativa de desarrollo.”*

El artículo 53 regula la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, sometiéndola a la obtención de las siguientes autorizaciones administrativas: autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización de explotación.

De conformidad con el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, corresponden a la Administración General del Estado, en los términos establecidos en dicha ley, las siguientes competencias:

*“Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:*

*a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV”.*





[...] b) *Instalaciones de producción incluyendo sus infraestructuras de evacuación, ... que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal.*

Sobre la autorización administrativa previa, se dispone en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que se tramitará con el anteproyecto de la instalación como documento técnico y, en su caso, conjuntamente con la evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y otorgará a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones. La autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes. Asimismo, la solicitud de autorización debe cumplir los requisitos generales administrativos recogidos, con carácter general, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como los requisitos generales técnicos que están recogidos en la normativa sectorial de aplicación.

Por otra parte, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, regula, con carácter general, en los artículos 121, 122, 123 y 124, cuestiones relativas a la solicitud de autorización administrativa. En particular el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que los proyectos de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica se someterán a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación aplicable en esta materia.

El artículo 42 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, establece que este órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Por su parte, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles. Para solicitarla, el titular presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación. La tramitación y resolución de autorizaciones previas y de construcción podrán efectuarse de manera consecutiva, coetánea o conjunta.

Lo anterior debe de matizarse de acuerdo con lo recogido en diversas sentencias del Tribunal Supremo, así, como resulta del régimen de autorización previsto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y se pone de manifiesto, entre otras, en su Sentencia de 1046/2010, de 8 de marzo, "*Es evidente, en efecto, que no podría aprobarse el proyecto de ejecución "que se refiere al proyecto concreto de la instalación y permite a su titular la construcción o establecimiento de la misma" (artículo 115 .b), antes de*





que se haya otorgado la autorización administrativa, que versa sobre un anteproyecto de la instalación, y que acredita contar con el efectivo cumplimiento de los trámites medioambientales.” En lo relativo a la solicitud, en su caso, de declaración en concreto, de utilidad pública, el artículo 143.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre establece que la solicitud podrá efectuarse de manera simultánea a la solicitud de autorización administrativa y/o de aprobación del proyecto de ejecución; si bien, a este respecto, la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo, entre otras, en su Sentencia 932/2010, de 25 de febrero y en la Sentencia 1591/2010, de 22 de marzo, determina que “habida cuenta de que la declaración de utilidad pública abre paso sin más trámite al procedimiento expropiatorio de los concretos bienes afectados (en concreto, sin el trámite específico que la Ley de Expropiación Forzosa contempla en el artículo 15), no es posible que pueda aprobarse sin que tales bienes afectados se hallen perfecta y definitivamente determinados, lo que sólo se produce de manera efectiva con la aprobación del proyecto ejecutivo.”

### **Tercero. – Sobre el cumplimiento de los hitos administrativos para el acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad**

El Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en su artículo 1, apartado 1 dispone que los titulares de los permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica que hubieran obtenido dichos permisos desde de la entrada en vigor de este real decreto-ley, deberán obtener la declaración de impacto ambiental favorable en un plazo de 31 meses y la autorización administrativa previa en un plazo de 34 meses desde la obtención del permiso de acceso y conexión.

Lo anterior debe ponerse en relación con el citado artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, conforme al cual la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

A continuación, se añade, en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, que:

*“La no acreditación ante el gestor de la red del cumplimiento de dichos hitos administrativos en tiempo y forma supondrá la caducidad automática de los permisos de acceso y, en su caso, de acceso y conexión concedidos y la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución. No obstante, si por causas no imputables al*





*promotor, no se produjese una declaración de impacto ambiental favorable, no se procederá a la ejecución de dichas garantías”.*

#### **Cuarto. – Sobre la garantía económica aplicable a las solicitudes de acceso y conexión a la red de transporte**

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica regula, en su artículo 23, las garantías económicas necesarias para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad. En concreto, en el apartado 1 de dicho artículo, se dispone que *“Para las instalaciones de generación de electricidad, el solicitante, antes de realizar la solicitud de acceso y conexión a la red de transporte, o en su caso a la red de distribución, deberá presentar, ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación, resguardo acreditativo de haber depositado, con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, una garantía económica por una cuantía equivalente a 40 €/kW instalado”.*

Asimismo, el apartado 6 de este mismo artículo 23, establece que: *“La caducidad de los permisos de acceso y de conexión conforme a lo establecido en el artículo 26 de este real decreto, supondrá la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de transporte o distribución, según aplique en cada caso.*

*No obstante, el órgano competente para la autorización de la instalación podrá exceptuar la ejecución de la garantía depositada si la caducidad de los permisos de acceso y de conexión viene motivada porque un informe o resolución de una administración pública impidiese dicha construcción, y así fuera solicitado por éste.”*

A la vista de la documentación aportada, dados los trámites efectuados, y de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

**RESUELVE**





GOBIERNO  
DE ESPAÑA

SUBDELEGACIÓN  
DEL GOBIERNO  
EN TARRAGONA

ÁREA DE INDUSTRIA  
Y ENERGÍA

**Único.** – Desestimar la solicitud de Shell Desarrollo 3, S.L.U., de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación fotovoltaica BCN Solar 1, de 115,12 MW de potencia instalada, y de su infraestructura de evacuación, en las provincias de Tarragona y Lleida, acordando el archivo del expediente SGIISE/PFot-793.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GENERAL, Manuel García Hernández (Firmado digitalmente)”

Tarragona, a 2 de abril de 2026.

El jefe de la Dependencia de Industria y Energía,

Manuel Ruiz Cañadas (firmado digitalmente)

